RAWSON, 16 DIC 1976

VISTO Y CONSIDERANDO:

La falta de reglamentación municipal para la extensión de órdenes de pasajes y carga;

Que el Decreto Provincial nº 909 del 29/7/76 se ajusta a las necesidades de esta Comuna por lo que conviene el acogimiento al mismo.

POR ELLO:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE RAWSON, en uso de sus facultades legales, previa / aprobación del Poder Ejecutivo Provincial por Dto.Nº 1999, Sanciona y Promulga la siguiente:

O R D E N A N Z A

Artículo 1º.- Pónese en vigencia en la Municipalidad de esta Ciudad Capital,la reglamentación para la extensión de Ordenes de Pasajes y Cargas sancionada / por Decreto nº 909 del 29/7/76 del Poder Ejecutivo Provincial.-

Artículo 2º.- Regístrese,publíquese en el Boletín oficial de la Provincia,comuníquese cumplido archívese.-

JAR/lie.

JOSÉ ANTONIO RZEZNIK
DIRECTOR DE SEGURIDAD Y SERVICIOS PUBLICOS
A/C. SECRETARIA DE GOBIERNO

MUNICIPALIDAD DE RAWSON ☆ PROVINCIA DEL CHUBUT ☆

Tte. de Navío Cdor. MAGIN A. VENTURA
INTENDENTE MUNICIPAL
RAWSON - CHUBUT

ORDENANZA Nº 984

DEL CHUBUT
NACION

RAWSON, 29 JUL 1976

VISTO:

El Decreto Nº 94/73 que aprueba el Reglamento de Ordenes de Pasajes y Cargas, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el citado Reglamento se estatuye el procedimiento para el libramiento de las órdenes referidas,

Que a través de la experiencia recogida en su aplicación, puede concluirse que el regimen implantado no posee la necesaria agilidad administrativa, determinando así, una excesiva pérdida de tiempo en su atención diaria,

Que el procedimiento examinado genera, asimismo, inconvenientes en el libramiento urgente de órdenes para el servicio sanitario de emergencia,

Que se hace necesario que los señores Ministros y Secretarios cuenten con el instrumento que facilite su decisión de libramiento de órdenes de pasajes y cargas, que obvie los dilatorios trámites administrativos actuales,

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS
D E C R E T A :

Artículo 1º.- Derógase el Decreto Nº 94/73 y el Reglamento por él aprobado, referido a Ordenes de Pasajes y Cargas.

Artículo 2º.- Apruébase el Reglamento de Ordenes de Pasajes y Cargas que forma parte integrante del presente.

Artículo 3º.- El presente decreto tiene aplicación a partir del día 24 de abril de 1976.

Artículo 4º.- Mantiénese en toda su vigencia lo dispuesto en los artículos 3º y 8º del decreto Nº 511/76, -

///

DEL CHUBUT
NACION

/// 2.

Con excepción de lo dispuesto en el artículo 1ª y 11º, del Reglamento que se aprueba por el presente.

Artículo 5º.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y cumplido ARCHIVESE.

CNEL. (R) JULIO CESAR ETCHEGOYEN
GOBERNADOR

ALBERTO RAUL PUEDA
CORONEL
MINISTRO DE GOBIERNO, EDUCACION Y JUSTICIA

DECRETO Nº 909

(R) EMILIO ERNESTO BRUNETTI
...RO DE ECONOMIA
SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS

CARLOS BYSTRONIC
CAPITAN DE FRAGATA
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

ES COPIA LEGALIZADA

ANA R. I. DE LARRAÑAGA
SECRETARIA GENERAL DE LA GOBERNACION

REGLAMENTO DE ORDENES DE PASAJES Y CARGAS

Artículo 1º.- Los funcionarios y agentes del Estado Provincial que deban desplazarse en cumplimiento de comisiones de servicio, tendrán derecho a que se les otorgue la correspondiente orden de pasaje para la ida y regreso, por cuenta de la Provincia.

Podrán otorgarse órdenes de pasajes por cuenta de la Provincia a favor de personas que no cumplan funciones en el Estado Provincial, cuando por razones profesionales, científicas, artesanales o deportivas, sean requeridos por el Gobierno de la Provincia, o designados para representarlo.

Artículo 2º.- Las órdenes de pasajes y cargas serán extendidas y suscriptas por los señores Ministros y Secretarios de la Gobernación. Queda autorizado el señor Subsecretario de Salud Pública dependiente del Ministerio de Bienestar Social a emitir las órdenes de pasajes que sean utilizadas para la derivación de pacientes encuadrados en las reglamentaciones del Servicio de Emergencia Sanitaria, de acuerdo a las facultades prescriptas en los artículos 31 y 32 del decreto 56/74.

Los señores Ministros y Secretarios elevarán mensualmente al señor Gobernador un informe detallado sobre las órdenes libradas dentro de sus respectivas áreas.

Artículo 3º.- Toda orden de pasaje oficial se expedirá sin enmienda ni raspaduras y serán intransferibles, debiendo ser retiradas y anuladas si se encuentran en poder de personas distintas de aquellas cuyos nombres figuren en la orden respectiva.

Artículo 4º.- Las empresas de transportes rechazarán las órdenes de pasajes que no reúnan los requisitos establecidos en esta Reglamentación, las que no lo hagan no tendrán derecho a exigir el pago del valor de esos pasajes.

Artículo 5º.- Cada Ministerio y las Secretarías llevarán una

///

/// 2.-

cuenta especial de pasajes que expidan, en la que se anotará el monto que corresponda abonar por cada uno de ellos, cuyo importe se deducirá de la partida que para esa clase de gastos le sea asignada por el presupuesto. Si dicha partida estuviere por agotarse o se hubiere dispuesto del total de ella, no se expedirán más órdenes de pasajes mientras no se dispongan de nuevos fondos a ese objeto.

Artículo 6°.- Cada orden de pasaje corresponderá a un pasaje de ida ó ida y vuelta, y será válida durante el tiempo que en ella se especifique. Toda orden deberá ser firmada por el usuario de la misma. El usuario de una orden de pasaje deberá informar por escrito, si no ha usado la misma en forma total o parcial.

Artículo 7°.- Cuando el cambio de destino corresponda a gestiones propias del interesado, ajenas a razones de servicio, no se le acordarán pasajes ni órdenes de cargas.

En todos los casos en que deban realizarse viajes o transportes de materiales o efectos por vía aérea deberán acordarse preferencia a la empresa del Estado Aerolíneas Argentinas. En los casos en que esta Empresa no tenga acceso directo al lugar de destino, deberá utilizarse su servicio en su mayor recorrido en forma combinada con el de otras empresas.

Las mismas disposiciones determinadas precedentemente serán de aplicación para los demás medios de transporte de propiedad del Estado, cuando los viajes deban realizarse por vía marítima o terrestre.

Artículo 8°.- El Poder Ejecutivo concertará oportunamente con las Empresas de Transportes, nacionales, provinciales y privadas, los convenios necesarios a los fines del contenido de este Reglamento.

Artículo 9°.- Las administraciones de las Empresas de Trans-

///

/// 3.-

portes que hayan suscripto convenios con la Provincia, darán cumplimiento a las órdenes de pasajes emanadas de los Ministerios y de las Secretarías y pasarán mensualmente a la misma la cuenta de los transportes efectuados por su orden con las condiciones que se estipulen en los convenios.

Artículo 10°.- Toda solicitud de cobro de pasajes deberá acompañarse de la orden respectiva, y previo informe sobre si los precios cobrados están de acuerdo con las tarifas, y concuerdan en forma total o parcial con el servicio prestado a los usuarios de las órdenes de pasajes, se procederá a ordenar la liquidación y pago de la cuenta.

La disposición precedente, se aplicará igualmente al transporte de cargas.

Artículo 11°.- Se otorgará órdenes de pasajes y carga a los funcionarios y agentes que con anterioridad a su designación tengan su residencia habitual fuera del asiento de las actividades asignadas, ya sea para asumirlas, o para el caso del cese de las mismas. El libramiento de las respectivas órdenes alcanzará al núcleo familiar del funcionario o agente.

Artículo 12°.- Cuando el desplazamiento producido por el traslado definitivo del funcionario o agente, suponga el cambio de residencia, procederá extender además de las correspondientes órdenes de pasaje para su núcleo familiar las órdenes de carga para el transporte del equipaje excedente al que corresponde por derecho a cada pasajero, incluyendo muebles y efectos del personal trasladado (con o sin sus familiares) hasta un máximo de 5.000 (cinco mil) kilogramos.

Artículo 13°.- Cuando un funcionario o agente cese en sus funciones por haberse acogido a los beneficios de la jubilación de retiro o simple cesación de servicios mientras desempeña su cargo fuera de su residencia habitual, le corresponderá el otorgamiento de órdenes de pasaje y carga, para el y su núcleo familiar, en las mismas condiciones establecidas en los

///

/// 4.-

artículos anteriores.

Artículo 14°.- El funcionario o agente que durante el desempeño de una comisión de servicio en lugares alejados a más de 50 km. de su residencia habitual contrajera una enfermedad y la naturaleza de ésta, debidamente certificada por autoridad sanitaria oficial, hiciera necesario el traslado de aquel al lugar de su residencia habitual, tendrá derecho a las órdenes oficiales para su pasaje siempre que el traslado pudiera cumplirse por los medios normales de transporte, o bien, en caso contrario, al reintegro de los gastos correspondientes al medio utilizado, siempre que, en ambos casos, el traslado no pudiera ser atendido por los organismos asistenciales del personal. Asimismo, se otorgará orden oficial de pasaje para la ida y regreso de un miembro del grupo familiar del agente.

Artículo 15°.- Para el traslado de los encausados que deban ser puestos a disposición de la Justicia, siempre que no se cuente con medios destinados oficialmente a ese fin, se extenderán pasajes oficiales para ellos y sus respectivos custodios.

Todo viaje que deba hacerse con procesados o penados, los pasajes de estos y sus custodios correrán por cuenta de la Justicia.

Artículo 16°.- Se extenderán pasajes oficiales para el traslado de insanos indigentes hasta el lugar en que deban ser asistidos o internados.

Artículo 17°.- Las normas aclaratorias y de interpretación que fueran necesarias para la mejor aplicación de lo establecido en los artículos anteriores, serán dadas por la Secretaría General de la Gobernación.

CNEL. (R) JULIO CESAR ETCHEGOYEN
GOBERNADOR

ALBERTO RAUL RUEDA
CORONEL
MINISTRO DE GOBIERNO, EDUCACIÓN Y JUSTICIA

DECRETO N° 909 .-

ES COPIA LEGALIZADA

CARLOS HARTWIG
CAPITAN DE FRAGATA
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL

ANA M. [illegible] CASANAGA

[illegible]
TO. DE ECONOMIA
SERVICIOS Y OBRAS PUBLICAS

Rawson, 17 de septiembre de .

CIRCULAR Nº 23 D.F.

Al Señor Intendente Municipal

A los 25 Municipios

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. a efectos de solicitarle quiera tener a bien remitir a la brevedad posible los datos requeridos en formulario adjunto, referidos al punto B) del mensaje de la Secretaría de Hacienda de la Nación, cuyo texto se agrega.

Sin otro particular saludo al señor Intendente Municipal estimando acuse de recibo.